



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.3/51/16
19 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Carta de fecha 18 de noviembre de 1996 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente
del Sudán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la respuesta del Gobierno del Sudán al informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus apéndices como documento de la Asamblea General en relación con el tema 110 c) del programa.

(Firmado) Eljatih M. ERWA
Representante Permanente

ANEXO

Respuesta del Gobierno del Sudán al informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, preparado por el Sr. Gáspár Bíró, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1996/73 de la Comisión, de 23 de abril de 1996

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 10	4
II. CONSULTAS	11 - 48	6
A. Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos	12 - 13	6
B. Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas e involuntarias y presuntos casos de esclavitud	14 - 28	7
C. Dirección Suprema Electoral	29 - 31	10
D. Comité Estatal de Jartum para la educación en materia de derechos humanos	32	11
E. Presidentes Adjuntos de la Asamblea Nacional, el Presidente y los miembros del Comité de Derechos Humanos y representantes del Grupo de Mujeres de la Asamblea General	33	11
F. Presidente y Magistrados de la Corte Suprema	34	11
G. Ministerio de Asuntos de Ingeniería del estado de Jartum	35	12
H. Consejo Superior de la Paz	36 - 38	12
I. Principios básicos del nuevo régimen político	39	13
J. Oficina del Comisionado del Sudán para los Refugiados	40 - 41	13
K. Ministerio de Planificación Social	42 - 43	14
L. Federación General de Mujeres Sudanesas	44 - 45	14
M. Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán	46 - 47	14
N. Unión de Juristas del Sudán	48	15

/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49 - 73	15
A. Conclusiones	49 - 64	15
B. Recomendaciones	65 - 73	18
<u>Apéndices</u>		20

I. INTRODUCCIÓN

1. Primeramente, el Gobierno del Sudán desea acoger con satisfacción las observaciones objetivas y constructivas formuladas por el Relator Especial en varios párrafos de su informe provisional, entre ellas, las siguientes:

a) La conclusión que figura en el párrafo 44 en el sentido de que "la creación del Comité Especial, en el marco del Comité Consultivo de Derechos Humanos, y sus investigaciones de denuncias y la determinación de responsabilidad individual por delitos cometidos, es un avance, teniendo en cuenta la extrema gravedad de la cuestión de la esclavitud e instituciones y prácticas análogas".

b) Con respecto a la disposición que mostró el Gobierno del Sudán para cursar invitaciones que garantizaran la transparencia de las investigaciones, en el párrafo 43 el Relator Especial apoya plenamente esa invitación y considera que la puesta en práctica de la idea es de suma importancia para la cuestión de la esclavitud e instituciones y prácticas análogas". En este sentido, el Gobierno del Sudán desea asegurar al Relator Especial que la idea se ha puesto en práctica, tal como se explicará detalladamente en la sección B de la parte II de la presente respuesta.

c) La recomendación que figura en el inciso a) del párrafo 52 de que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la comunidad internacional den "prioridad a respaldar las medidas eficaces de índole práctica emprendidas por el Gobierno del Sudán para investigar todas las violaciones de derechos humanos denunciadas". Efectivamente, el Gobierno del Sudán lleva solicitando ese respaldo desde 1991 y espera que el llamamiento hecho por el Relator Especial tenga consecuencias positivas de inmediato.

d) La recomendación que figura en el inciso b) del párrafo 52 de que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la comunidad internacional den "prioridad a respaldar las medidas eficaces de índole práctica emprendidas por el Gobierno del Sudán para mejorar la corriente de información entre los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas".

2. El Gobierno del Sudán tiene entendido que esas observaciones objetivas y constructivas formuladas por el Relator Especial se ajustan plenamente al párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se define entre los propósitos de las Naciones Unidas "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

3. En vista del carácter constructivo de ese enfoque, el Gobierno del Sudán reafirma que está dispuesto a cooperar plenamente con el Relator Especial a pesar de que, tal como se explica detalladamente en la presente respuesta, no está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Relator Especial en muchos de los párrafos del informe provisional. Además, consideramos que, si se adopta esa actitud en lugar de buscar la confrontación, se impulsará la causa común de promover y proteger los derechos humanos en el Sudán o en cualquier otro lugar.

4. Tras haber formulado observaciones tan primordiales, introducimos nuestra respuesta señalando que se trata de la cuarta que ha presentado el Gobierno del Sudán a la Asamblea General desde 1993. Los antecedentes de nuestra cooperación con el Relator Especial y nuestras observaciones relativas al cometido de su mandato y al marco jurídico figuran en nuestras respuestas anteriores presentadas a la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales figura en el documento E/CN.4/1996/145, de fecha 2 de abril de 1996.

5. Inmediatamente después de que se aprobara la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos y de que se recibiera la solicitud del Relator Especial de visitar el país, el Gobierno del Sudán respondió de manera positiva a la solicitud en cumplimiento de su promesa de cooperar con el Relator Especial.

6. El aplazamiento de la visita al que hace referencia el Relator Especial se solicitó a fin de que el Gobierno pudiera efectuar los arreglos necesarios que se disponen en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1996/73.

7. Durante su visita el Relator Especial optó por dedicarse a celebrar consultas con las autoridades competentes del Gobierno en relación con las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno en la esfera de los derechos humanos, incluida la investigación de presuntas violaciones, con atención especial a las medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán.

8. A pesar de que prefirió dedicar su visita a celebrar consultas con las autoridades competentes del Gobierno, el Relator Especial mencionó en el párrafo 2 del informe provisional que había recibido diversos informes, noticias y testimonios sobre violaciones graves de los derechos humanos, especialmente las violaciones mencionadas en la resolución 1996/73, ocurridas con posterioridad a la renovación de su mandato en abril de 1996. Es más, el Relator Especial transcribió palabra por palabra esas presuntas violaciones en el párrafo 3 de su informe provisional.

9. Declaramos que la mención de las presuntas violaciones y de los informes, noticias y testimonios sobre el particular recibidos por el Relator Especial no hace justicia al Gobierno del Sudán, pues el Relator Especial decidió por voluntad propia no verificar las presuntas violaciones recabando información fidedigna como se estipuló en su mandato, a pesar de que su presencia en el país entre el 1º y el 6 de agosto de 1996 le brindaba una magnífica oportunidad de hacerlo en forma satisfactoria.

10. Dado que no hubo verificación alguna, la mención por parte del Relator Especial de esas presuntas violaciones es muy grave y debería haberse evitado pues desvirtúa la imagen del Gobierno al prescindir del resultado de la verificación. Además, las violaciones, en lugar de ser concretas, son de índole general y no permiten formular observaciones ni ofrecer explicación: "ejecuciones sumarias, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones sin proceso", etc. Es lógico que ese tipo de lenguaje tenga cabida en resoluciones, pero es inaceptable que el Relator Especial se sirva del mismo lenguaje en sus informes, pues su visita al país debería haberle permitido informar en un plano más concreto y ofrecer, por ejemplo, cifras, nombres y lugares precisos.

II. CONSULTAS

11. La mención en el párrafo 4 del informe provisional del hecho de que el Relator Especial se fuera a ocupar de los informes y a analizar las informaciones sobre violaciones graves de los derechos humanos en el Sudán en el informe final que ha de presentarse en 1997 a la Comisión de Derechos Humanos justifica la protesta que formulamos antes en los párrafos 7 a 10.

A. Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos

12. Para que quede constancia exacta de los datos, cabe señalar que el Consejo al que se hace referencia en el párrafo 6 se denomina Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos y que en 1992 se creó en calidad de comité de coordinación antes de que un decreto presidencial lo elevara a la categoría de consejo de asesoramiento.

13. Las últimas actividades del Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos comprenden lo siguiente:

a) Supervisar la preparación del informe periódico del Gobierno del Sudán previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en cinco volúmenes), que ya se ha concluido y que actualmente se está enviando al Comité de Derechos Humanos.

b) Supervisar la preparación del informe periódico del Gobierno del Sudán previsto en la Carta Africana de Derechos Humanos.

c) Disponer lo necesario para la visita a Jartum ya efectuada por el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos, inclusive preparar una nota sobre el régimen jurídico que regula la tolerancia religiosa en el Sudán.

d) Disponer lo necesario para la visita a Jartum de la delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos, prevista del 1º al 7 de diciembre de 1996.

e) Vigilar la aplicación de las observaciones formuladas por el órgano creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluida la solicitud de enmendar el Código Penal del Sudán, a fin de incluir la discriminación racial en la categoría de delito penal. En este sentido, deseamos mencionar que la Comisión de Asesoramiento ya ha supervisado la preparación del informe periódico del Gobierno del Sudán previsto en la Convención Internacional antes mencionada.

f) Prestar apoyo logístico a la investigación del caso de los 27 escolares señalado a la atención del Gobierno del Sudán en la carta del Relator Especial de fecha 6 de septiembre de 1996. Se prevé que el equipo de investigación permanezca en Juba entre el 13 y el 20 de noviembre de 1996.

g) Responder a las distintas comunicaciones dirigidas al Gobierno del Sudán con respecto a presuntas violaciones de los derechos humanos. La carta de

Human Rights Watch, de fecha 12 de septiembre de 1996, por ejemplo, se respondió de inmediato (apéndice 1).

h) Invitar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a que envíe una delegación al Sudán (apéndice 2).

B. Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas e involuntarias y presuntos casos de esclavitud

14. En cuanto a la referencia que figura en el párrafo 8 del informe provisional de que el Comité Especial encargado de investigar denuncias se creó en mayo de 1996, quisiéramos hacer las siguientes aclaraciones:

a) Por la resolución No. 1 del Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos, de fecha 4 de febrero de 1996, se creó el Comité encargado de investigar los casos de desapariciones forzadas e involuntarias.

b) Por la resolución No. 2, de fecha 5 de marzo de 1996, se amplió el mandato del Comité para que abarcara las investigaciones de presuntos casos de esclavitud o prácticas análogas.

c) Por la resolución No. 3, de fecha 11 de mayo de 1996, se examinó la composición del Comité para darle más credibilidad.

15. Por lo que se refiere a la mención que se hace en el párrafo 10 de que durante los últimos cuatro años ha habido informaciones constantes de que se había ordenado al ejército del Gobierno del Sudán y a las Fuerzas Populares de Defensa que reunieran a los civiles, especialmente mujeres, niños y ancianos, de las aldeas conquistadas que habían estado bajo el control del SPLA, y los trasladaran a las zonas controladas por el Gobierno del Sudán, todo parece indicar que el Relator Especial no ha entendido bien que las aldeas cuyo control ha conseguido arrancar el Gobierno al SPLA, han vuelto a ser zonas controladas por el Gobierno. No obstante, el hecho es que la política del Gobierno consiste en declarar determinadas zonas recuperadas de las fuerzas rebeldes y que resultan adecuadas como "aldeas de paz", en las que el Gobierno mantendría la presencia de sus fuerzas en todo momento para proteger estas zonas de los ataques de las fuerzas rebeldes en el futuro. Además, el Gobierno prestaría asistencia humanitaria a todos los civiles y pondría a su disposición algunos servicios y recursos que permitieran a la población cultivar la tierra y llevar una vida normal. Con esta política se alienta a los civiles, especialmente mujeres, niños y ancianos, a vivir en las aldeas de paz, y el Gobierno de costumbre alienta este movimiento voluntario de la población, ya que es prácticamente imposible proporcionar alimentos y protección a todos los civiles si permanecen dispersos en todas las zonas recuperadas de las fuerzas rebeldes. En consecuencia, es inexacto afirmar que las fuerzas del Gobierno hacen concentrarse a los civiles sin explicar el verdadero contexto de la situación. Además, los civiles son libres de entrar o de salir de esas aldeas de paz y muchos observadores extranjeros las han visitado y han encomiado la labor del Gobierno.

16. Por otra parte, en el mismo párrafo 10 se hace otra referencia injusta en el sentido de que "el Relator Especial y un gran número de fuentes independientes han informado constante y permanentemente durante los últimos años de violaciones y abusos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, deportaciones, secuestros, robos y desplazamiento forzado en masa, cometidos contra la población civil en la zona de las montañas Nuba por todas las partes en el conflicto". Por lo que atañe al Gobierno del Sudán, estas generalizaciones indiscriminadas no dan al Gobierno la oportunidad de defenderse a sí mismo. Además, el Relator Especial ha visitado la zona con anterioridad y debiera haber estado en condiciones de dar los detalles de esas violaciones, a saber, nombres, lugares, fechas, etc., puesto que, según su mandato, debe recabar información fidedigna, ya que de otra manera el Gobierno no podría responder a estas generalizaciones indiscriminadas y pediría que esas referencias no se tuvieran en cuenta.

17. El Gobierno del Sudán toma nota con interés de la observación que hace el Relator Especial en el párrafo 11 de que en lo tocante a los informes de desapariciones forzadas o involuntarias es preciso que se establezcan y mantengan contactos entre las partes interesadas a fin de aclarar todos los aspectos e impedir nuevos incidentes, y está dispuesto a examinar cualesquiera medidas concretas que proponga a este respecto el Relator Especial.

18. Aunque el Gobierno del Sudán no ha firmado el Protocolo adicional del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II), como observa correctamente el Relator Especial en el párrafo 11, afirmamos, a la luz de las explicaciones dadas en el párrafo 15 la presente respuesta, que los movimientos de población, una vez concluida la lucha contra los rebeldes, están en consonancia con las disposiciones pertinentes del Protocolo adicional, especialmente a los principios establecidos en los artículos 4 y 17. En consecuencia, debe considerarse que la investigación de presuntos casos de desapariciones imputados al Gobierno, así como otras violaciones y abusos denunciados anteriormente en el Sudán meridional y en las montañas Nuba, se llevó a cabo de manera satisfactoria.

19. Aunque la duración del mandato del Comité Especial no está fijada con una fecha determinada, como ha observado acertadamente el Relator Especial en el párrafo 8, ya ha sido presentado su primer informe de actividades sobre desapariciones que estaba previsto para el 15 de agosto de 1996. Además, se ha dado instrucciones al Comité para que presente su informe definitivo sobre desapariciones antes del 11 de mayo de 1997, un año después de su creación.

20. La referencia que figura en el párrafo 14 de que desde 1993 el Relator Especial ha recibido informaciones constantes sobre casos de esclavitud, trata de esclavos y prácticas análogas que, según esas informaciones se producen en Al-Dhein, no es justa, puesto que el Relator Especial tiene ocasión de tratar el asunto con el Comité y jamás lo ha hecho; aprovechamos esta oportunidad para instarlo a que comunique todas sus inquietudes al Comité y ofrezca todos los detalles necesarios que permitan a dicho Comité investigar a fondo el asunto. Además, no entendemos por qué el Relator Especial no aprovechó su visita al Sudán del 1º al 6 de agosto de 1996 para investigar esas prácticas, ya fuera en Al-Dhein o en otras localidades, según se indica en el inciso c) del párrafo 63 del documento E/CN.4/1994/48 y en el documento E/CN.4/1996/62.

21. Si hubo mujeres y niños Dinka raptados por miembros de las Fuerzas Populares de Defensa en los tres últimos años, según se dice en el párrafo 14, entonces los mercaderes de la tribu árabe rizeighat de Nyamlell no estarían en condiciones de participar en su reunificación familiar, según se dice en el mismo párrafo, puesto que las Fuerzas Populares de Defensa están bajo el mando del ejército del Gobierno y no de los mercaderes de los árabes rizeighat. Esta vez tampoco llegamos a comprender por qué el Relator Especial no investigó esas imputaciones mientras estuvo en el Sudán, por lo que le instamos a entregar copias de esas informaciones recientes a que se alude en el párrafo 14 al Comité Especial para que las incluya en las investigaciones. No obstante, incumbe al propio Relator Especial comprobar e investigar las informaciones que recibe y no conformarse con la repetición de su contenido que no son nada más que meras imputaciones que es preciso sustanciar. Declaramos injusta para con el Gobierno del Sudán esa repetición, ya que podría entenderse como un respaldo de su contenido, aunque el Relator Especial no haya verificado tales informaciones.

22. Por lo que se refiere a la falta de fondos para las actividades del Comité Especial a que se alude en el párrafo 16, el Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos consiguió más recursos para sus actividades, inclusive más de 500.000 libras sudanesas como incentivo y 650.000 libras sudanesas para financiar su visita a Juba con el fin de investigar algunas de las imputaciones que figuraban en la carta del Relator Especial de fecha 6 de septiembre. Es más, el Consejo de Asesoramiento está tramitando la aprobación del presupuesto presentado por el Comité para 1997 por la suma de 25 millones de libras sudanesas. Por otra parte, el Consejo de Asesoramiento no escatima esfuerzos en pedir apoyo logístico para las actividades del Comité, y en este sentido, hacemos referencia especial a nuestra carta No. (MJ/Human Rights/77/29) de fecha 30 de octubre de 1996 dirigida al Representante Residente de la Oficina de las Naciones Unidas en Jartum (apéndice 3).

Recomendaciones del Relator Especial en su reunión con el Comité Especial

23. En su reunión con el Comité Especial, el Relator Especial hizo recomendaciones provechosas por lo que se refiere a la metodología de su labor, según figuran en los párrafos 18 a 22 del informe provisional y a la carta de fecha 6 de septiembre de 1996. El Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos ha seguido de cerca la aplicación de esas recomendaciones y la respuesta del Gobierno del Sudán a este respecto es la siguiente:

24. Por lo que se refiere a su mandato de investigar los casos de desapariciones, se le han fijado unos plazos al Comité, según recomendó el Relator Especial, puesto que, según queda indicado, se han dado instrucciones al Comité para terminar de investigar las desapariciones para el 11 de mayo de 1997, al cumplirse un año de su creación, teniendo en cuenta el hecho de que para el 15 de agosto el Comité ya había presentado sus dos informes sobre la marcha de los trabajos, según lo previsto en su mandato, conforme a la resolución No. 3 de 11 de mayo de 1996. Por lo que se refiere al otro mandato de investigar los casos de esclavitud y prácticas análogas, es difícil predecir si el Comité será un órgano permanente que cumplirá su mandato con carácter indefinido o un órgano especial de duración limitada, puesto que en el informe sobre la marcha de los trabajos ya presentado se demuestra que el Comité no pudo hacer gran cosa en lo que se refiere a la investigación de la esclavitud, debido a las condiciones atmosféricas reinantes, y en consecuencia sería prematuro

fijar plazos en este momento. Creemos que sería posible hacerlo una vez que el Comité haya presentado su segundo informe sobre la marcha de los trabajos.

25. Por lo que se refiere a la recomendación de que debiera darse publicidad en los medios de comunicación, a la existencia y las actividades del Comité inclusive mediante programas de radio y televisión, el Comité ha empezado hace poco a darles cobertura ordinaria con fondos facilitados por el Consejo de Asesoramiento, al punto que figuró en la primera plana del diario Al-Sudan Al Hadiz, que se cita ampliamente en todos los boletines de noticias de radio y televisión (apéndice 4). Con esta publicidad se alienta a todos aquellos que posean información relativa a cuestiones pertinentes a que la comuniquen al Comité, también se dan seguridades adecuadas de que las personas que den información no serán objeto de represalias, consecuencias negativas u otras desventajas.

26. El Comité ha hecho ya participar a representantes de las autoridades locales y a representantes de las comunidades locales en sus actividades y se propone mantener esa participación con carácter ordinario.

27. Consideramos que todas las condiciones de participación internacional en la forma de cooperación técnica y asesoramiento quedan garantizadas, como se establece en el párrafo 21 del informe provisional, y estamos dispuestos a acoger cualesquiera sugerencias del Relator Especial a este respecto.

28. Tras su visita prevista a Juba del 13 al 20 de noviembre de 1996 para investigar el caso de 27 escolares y el del Sr. Anthon Ilario, como pidió el Relator Especial en su carta de fecha 6 de septiembre de 1996, el Comité se propone visitar Wau para investigar el caso de los niños que presuntamente fueron raptados de aldeas por las que pasa el ferrocarril de Babanusa a Wau entre junio y julio de 1993.

C. Dirección Suprema Electoral

29. Las elecciones a la Presidencia y a la Asamblea Nacional se celebraron en marzo de 1996 y no en 1995. Más de 50 observadores extranjeros vinieron al Sudán para observar el proceso electoral en todo el país, inclusive representantes de la Dependencia de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, observadores de la OUA, representantes de la Organización de la Conferencia Islámica y representantes de la Liga Árabe.

30. En la declaración de los observadores electorales de la OUA figuran las siguientes observaciones: "la misión de observadores electorales en el Sudán encabezada por el Embajador Kemoko Keita, llegó al Sudán el 4 de marzo de 1996 y observó el proceso electoral durante todo su desarrollo inclusive el recuento de votos. La misión de la OUA tenía su base en Jartum y viajó a muchos lugares por todo el país. Las elecciones del Sudán fueron sin lugar a dudas algo más que otra mera oportunidad rutinaria de que la población ejerciera su derecho democrático a elegir a sus representantes. Las elecciones son un hecho histórico, las primeras elecciones directas a la Presidencia del Sudán y la primera vez que los votantes en los Estados de nueva democracia han tenido la oportunidad de elegir a sus representantes a la nueva Asamblea Nacional".

31. Asimismo el representante de la Liga Árabe que observó las elecciones las describió como un importante acontecimiento constitucional. De igual manera, el representante de la Organización de la Conferencia Islámica hizo observaciones positivas parecidas.

D. Comité Estatal de Jartum para la educación en materia de derechos humanos

32. El Comité Estatal de Jartum para la educación en materia de derechos humanos, por ser uno de los comités de esa índole de los 26 estados del país, se estableció atendiendo a una petición formulada por el Excmo. Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su carta de fecha 6 de noviembre de 1995. Esa petición se dirigió a todos los países Miembros de las Naciones Unidas como parte de las celebraciones del Decenio para la educación en materia de derechos humanos, 1995-2004. Consideramos que el Gobierno del Sudán es uno de los pocos, si no el primero, que ha respondido afirmativamente a esta petición. De ahí que dicho Comité no tenga nada que ver con el análisis de las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en 1995 y 1996. Se debería dar crédito al Gobierno del Sudán por esa iniciativa. Además, esperamos que el Relator Especial recomiende la asignación de algunos recursos para llevar a cabo en el Sudán las actividades de esos comités en la esfera de la educación en materia de derechos humanos, que es un plan a largo plazo para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos.

E. Presidentes Adjuntos de la Asamblea Nacional, el Presidente y los miembros del Comité de Derechos Humanos y representantes del Grupo de Mujeres de la Asamblea General

33. A pesar de las afirmaciones a las que se alude en el párrafo 25 del informe provisional, el Gobierno del Sudán ha proseguido sus esfuerzos para investigar las acusaciones sobre esclavitud y prácticas análogas de manera satisfactoria para la comunidad internacional. Por otra parte, el Gobierno del Sudán tiene empeño en emprender medidas concretas para dar una respuesta efectiva y mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

F. Presidente y Magistrados de la Corte Suprema

34. La referencia que se hace en el párrafo 27 del informe provisional en el sentido de que el Presidente de la República es el superior jerárquico del poder judicial y de que el poder judicial responde ante el Presidente por el cumplimiento de sus funciones con eficacia debe leerse e interpretarse teniendo presentes las firmes garantías de su independencia e imparcialidad previstas en el artículo 61 del decreto constitucional 13/1995, a saber:

a) Un Consejo Judicial Superior, presidido por el propio Presidente de la Corte, organizará los asuntos del poder judicial (financieros, administrativos y técnicos).

b) Los Magistrados se guiarán por el concepto de la supremacía de la Constitución y el derecho, y observarán tal concepto sin iniquidad ni temor y sin favorecer a nadie salvo a Dios.

c) Los Magistrados son independientes en el desempeño de sus funciones, tienen plenas facultades judiciales en el ejercicio de sus responsabilidades y no podrán ser objeto de influencia directa o indirecta alguna.

G. Ministerio de Asuntos de Ingeniería del estado de Jartum

35. Según las estadísticas que figuran en el párrafo 28, las gestiones realizadas por el Gobierno del Sudán para legalizar la situación de 364.000 familias (aproximadamente 2,5 millones de personas) en los últimos años merecen encomio y apoyo por parte de la comunidad internacional, tomando en consideración el hecho de que dicha legalización supone el compromiso de recursos para la asignación de parcelas de tierra a cada familia y la prestación de algunos servicios básicos. Ese apoyo se requiere con urgencia, ya que todavía quedan por alojar 3.444 familias. Sin embargo, más que suministros de ayuda temporal, lo que se necesita es apoyo al desarrollo.

H. Consejo Superior de la Paz

36. El hecho a que se hace referencia en el párrafo 30, de que algunos ex miembros del grupo principal del SPLA, dirigido por John Garang, estuvieron detenidos por la propia facción durante algunos años, refrenda el análisis del Gobierno de que las causas primordiales del conflicto armado en el sur son de índole política y no étnica, religiosa ni cultural.

37. Por otra parte, la referencia que se hace en el mismo párrafo 30 a que, mientras dure el conflicto armado no cesarán las violaciones de los derechos humanos, justifica el punto de vista expresado por el Gobierno del Sudán en más de una ocasión de que la mayoría de las acusaciones de violación de los derechos humanos en el Sudán deben interpretarse en el contexto de un conflicto armado y no como una política intencional del Gobierno. A este respecto, hacemos referencia al hecho de que el Gobierno ha estado desplegando esfuerzos ininterrumpidos desde 1989 para encontrar una solución pacífica al conflicto armado; no cabe duda de que la firma de una Carta de Paz el 10 de abril de 1996 constituye un adelanto significativo en la dirección correcta y merece el apoyo y el estímulo de toda la comunidad internacional.

38. Asimismo, el Gobierno del Sudán tiene plena conciencia de la importancia de satisfacer las necesidades básicas de la población, a que hicieron referencia los signatarios de la Carta de Paz, en lo que se refiere a la alimentación y la vivienda en el Sudán meridional. Las medidas adoptadas por el Gobierno a este respecto comprenden la creación de la Organización Nacional de Desarrollo en 1991, institución que tiene objetivos muy amplios, como se explicó al Relator Especial, que van desde la formación de maestros hasta actividades en el sector bancario y terminan con las gestiones que se han realizado para llevar a la práctica planes que aseguren la capacidad de valerse por medios propios a la población del Sudán meridional, que es el objetivo más importante.

I. Principios básicos del nuevo régimen político

39. Los principios básicos del nuevo régimen político que se aplica en el Sudán abarcan lo siguiente:

- a) La separación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;
- b) La independencia del poder judicial;
- c) La rendición de cuentas del poder ejecutivo ante el legislativo;
- d) La igualdad política para todos los ciudadanos y las garantías de la más amplia participación política posible que asegure la participación de diferentes sectores de la sociedad en la adopción de decisiones, como los grupos juveniles, de mujeres y diversos grupos sociales, los sindicatos y otras organizaciones cívicas;
- e) La democracia directa como variante preferible a los partidos políticos que no son requisitos previos de la democracia;
- f) La promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de culto sin imposición de ninguna índole;
- g) La supremacía del imperio del derecho y la justicia.

J. Oficina del Comisionado del Sudán para los Refugiados

40. Sobre este particular, quisiera subrayar las principales preocupaciones a que ya han hecho alusión las autoridades competentes del Gobierno que se han reunido con el Relator Especial, a saber, que:

- a) Los refugiados sudaneses que se encuentran actualmente en el exterior tropiezan con dificultades diversas y viven en condiciones deplorables;
- b) No se han adoptado medidas para prevenir las matanzas de refugiados sudaneses, a pesar de la responsabilidad inequívoca de los rebeldes por las matanzas y el secuestro de niños en los campamentos de refugiados sudaneses;
- c) Se han rechazado los pedidos formulados por los representantes del Gobierno del Sudán de visitar los campamentos de refugiados sudaneses;
- d) No se ha permitido la repatriación de un gran número de refugiados sudaneses; y
- e) No hay igualdad en el tratamiento de los países que reciben refugiados y que, en el caso del Sudán, la asistencia internacional ha disminuido constantemente, a pesar de que, en los últimos 30 años, el Sudán ha recibido a más de 1 millón de refugiados.

41. Aguardamos con interés la promesa del Relator Especial de que tratará esta cuestión con más detalle en su informe final a la Comisión de Derechos Humanos.

K. Ministerio de Planificación Social

42. Tiene interés señalar que el Relator Especial, en el párrafo 34 de su informe provisional, reprocha al Gobierno del Sudán el no haberle suministrado información concreta en lo que respecta a los niños enviados a Cuba y haberse limitado a la afirmación general de que el SPLA había enviado a Cuba a cientos de niños. De hecho queda demostrado que el Gobierno suministró alguna información concreta, a saber, la "facción" que envió los niños y el "lugar" a donde esos niños fueron enviados. Es una ironía que el propio Relator Especial, en varias ocasiones, haya acusado al Gobierno del Sudán de "ejecuciones sumarias, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones sin el debido enjuiciamiento, etc." y no haya dado ninguna información concreta respecto de los nombres, los lugares o las fechas relacionadas con las presuntas violaciones.

43. Es más, en el propio párrafo 34, encontramos una referencia del Relator Especial acerca de que "según informaciones, a mediados de 1995 uno de los niños fue detenido y torturado en Kostí por las fuerzas de seguridad". Esperamos que el Relator Especial esté en condiciones de suministrar alguna "información concreta" que nos permita investigar dicha acusación.

L. Federación General de Mujeres Sudanesas

44. Cabe mencionar que, en la esfera de la erradicación de las prácticas tradicionales nocivas, la presidenta de la Asociación Africana para la Erradicación de las Prácticas Nocivas felicitó al Sudán en la Comisión de Derechos Humanos por ser uno de los países, a nivel mundial, que había adoptado medidas concretas a este respecto. Esa referencia figura en el informe presentado en agosto de 1996 a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

45. Por otra parte, instamos encarecidamente al Relator Especial a que pida ayuda financiera para el Centro Médico para las Víctimas de las Prácticas Tradicionales Nocivas establecido en Jartum en diciembre de 1995, ya que los graves problemas financieros han obligado al Centro a ocuparse fundamentalmente del tratamiento psicológico. Además, le instamos a que incluya en esa petición de ayuda financiera a una institución análoga que la Federación de Mujeres Sudanesas está tratando de inaugurar en El-Fasher.

M. Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán

46. En vista de que el Relator Especial coincidió con el Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán en que todo el personal de las organizaciones no gubernamentales en actividad en el Sudán que trabaje de conformidad con los principios reconocidos internacionalmente del derecho humanitario tiene derecho a ser protegido y a realizar sus tareas sin ser molestado, esperamos que se ocupe de los diversos casos de asesinato de funcionarios nacionales de las organizaciones no gubernamentales, incluso del asesinato en Malakal de miembros de la Fundación Muwafaq y del caso de un integrante del Organismo de Socorro Islámico de África detenido durante 10 años por los rebeldes.

47. Apoyamos plenamente la petición formulada el 6 de agosto de 1996 al Relator Especial por representantes del Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán de que ayude a las organizaciones no gubernamentales nacionales a lograr los objetivos siguientes:

- a) Financiación de proyectos de asistencia humanitaria;
- b) Fomentar la capacidad;
- c) Crear una atmósfera propicia para la cooperación con las organizaciones no gubernamentales internacionales y los organismos de las Naciones Unidas;
- d) Prestar atención especial al derecho al desarrollo, instando a los países desarrollados a que aporten los fondos necesarios.

N. Unión de Juristas del Sudán

48. El Relator Especial debería encomiar la creación de la Unión de Juristas del Sudán como elemento adicional positivo en la esfera de la protección y la promoción de los derechos humanos en el Sudán, ya que es política del Gobierno del Sudán alentar a la sociedad civil a organizarse en organizaciones no gubernamentales, especialmente en la esfera de la protección y la promoción de los derechos humanos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

49. Lamentablemente no estamos en condiciones de formular observaciones sobre los informes relativos a presuntas violaciones de los derechos humanos en el Sudán, recibidos por el Relator Especial desde la prórroga de su mandato en abril de 1996, ya que, pese a haber visitado el Sudán del 1º al 6 de agosto de 1996, el Relator Especial no ha revelado el contenido de esos informes.

50. Consideramos que no se justifica que el Relator Especial, en el párrafo 41 de su informe provisional, haya señalado que la frecuencia y gravedad de esos informes ponen de relieve que desde abril de 1996 la situación de los derechos humanos en el Sudán, en determinadas zonas, ha empeorado a un ritmo sin precedentes en comparación con años anteriores. Las razones de nuestra inconformidad son las siguientes:

a) Con arreglo a su mandato, el Relator Especial está en la obligación de verificar esos informes procurando información fiable y no sacando conclusiones basadas en esos informes sin previa verificación.

b) El Gobierno del Sudán proporcionó al Relator Especial la oportunidad de verificar esos informes recibéndolo en Jartum del 1º al 6 de agosto de 1996; sin embargo, el Relator Especial no hizo esfuerzo alguno por verificar esos informes y optó por dedicar su visita a celebrar consultas con autoridades del

Gobierno sobre cuestiones diferentes. No sólo eso, sino que el Relator Especial ni siquiera reveló el contenido de esos informes a las autoridades sudanesas.

Por consiguiente, en vista de lo anterior, el Gobierno del Sudán desea insistir en que la comunidad internacional considere sin efecto e inaplicables a la situación actual las disposiciones de la resolución 1996/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de abril de 1996, que hace suyas las conclusiones de los informes anteriores del Relator Especial.

51. Apoyamos además esta opinión nuestra, expresada en el párrafo 50 supra, con la admisión hecha por el propio Relator Especial en el párrafo 42 de su informe provisional donde señala que "en el informe final a la Comisión de Derechos Humanos figurará un análisis de todos esos informes. El presente informe provisional se centra en las consultas sostenidas con funcionarios del Gobierno del Sudán durante la visita al país en agosto de 1996". Es obvio que el Relator Especial está pidiendo a la comunidad internacional que acepte sus conclusiones basadas en esos informes antes de haberlos analizado y de haber verificado su contenido.

52. Además, creemos que nadie podría comprender la conclusión a la que llega el Relator Especial en el inciso a) del párrafo 43 de su informe provisional a propósito de que el programa político del Gobierno no cambiará, ya que los principios y las normas básicas establecidos en los decretos constitucionales 1 a 13, en su forma enmendada, se respetarán estrictamente en el proceso de formulación de políticas y no se introducirán cambios a esos principios y normas básicas. La razón obvia para rechazar esta afirmación es el hecho de que los decretos 1 a 13, en los que, como justamente señaló el Relator Especial, figura el programa político del Gobierno, no se han promulgado de una sola vez sino en el transcurso de varios años, ya que el decreto constitucional 1 se promulgó en 1989, mientras que el 13 se promulgó en 1996. Por otra parte, y voy a dar un ejemplo concreto de los cambios introducidos por esos decretos, podemos hacer referencia a la organización del poder legislativo. Según el decreto constitucional 1 el Consejo del Mando Revolucionario quedó investido de esas facultades, tras su disolución se invistió a la Asamblea Nacional de Transición (órgano designado) de las facultades legislativas en virtud del decreto constitucional 5, más tarde el decreto constitucional 13 derogó el decreto constitucional 5 y esas facultades pasaron a la Asamblea Nacional (órgano electivo).

53. Hechas las explicaciones antes citadas, no entendemos qué quiere decir el Relator Especial con su observación de que "el programa político del Gobierno no cambiará", y mucho agradeceríamos que nos explicara qué tipo de cambio desearía observar en el programa político del Gobierno del Sudán.

54. Coincidimos plenamente con la conclusión que figura en el inciso a) del párrafo 43 del informe provisional a propósito de que cada día que pasa sin paz se intensifican los sufrimientos de los ciudadanos, independientemente de su condición social, origen étnico o afiliación religiosa y aumentan los problemas que será preciso resolver para reconstruir la infraestructura básica y retornar a la normalidad y de que una de las consecuencias de esta situación es que el Sudán necesita en estos momentos, y necesitará en el futuro previsible, asistencia externa sustancial. Quisiéramos que esa conclusión quedara recogida en cualquier resolución que se apruebe.

55. Coincidimos también con la conclusión del Relator Especial que figura en el inciso b) del párrafo 43 en el sentido de que, en sus declaraciones públicas, los funcionarios gubernamentales se están ocupando de algunas cuestiones importantes relacionadas con la situación de los derechos humanos, entre las cuales figuran las informaciones más importantes sobre casos de esclavitud y sobre instituciones y prácticas análogas, conjuntamente con la situación de determinadas categorías de niños.

56. En lo que atañe a la declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en julio de 1996 en relación con la cuestión de la esclavitud y prácticas análogas, cabe señalar que esa declaración se dio a conocer en una conferencia de prensa y se distribuyó en árabe e inglés a todos los asistentes y que sólo por una lamentable omisión de nuestra parte no se entregó una copia al Relator Especial, por lo que le presentamos nuestras excusas. Vale decir que el Gobierno había difundido la declaración a un público más amplio.

57. En relación con la referencia que hizo el Relator Especial a que apoyaba plenamente la participación de la comunidad internacional en la investigación de las cuestiones relacionadas con la esclavitud y que consideraba que la puesta en práctica de la idea tenía suma importancia, señalamos a su atención el hecho de que el Gobierno del Sudán ha adoptado medidas concretas a este respecto cursando una invitación al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud para que envíe una delegación al Sudán (véase el apéndice 2). Además, el Gobierno del Sudán ha convenido en recibir una delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos que vendrá a visitar el país del 1º al 7 de diciembre de 1996.

58. Agradecemos las observaciones objetivas y constructivas del Relator Especial que figuran en el párrafo 44 en el sentido de que considera un avance la creación del comité especial encargado de investigar las acusaciones de esclavitud.

59. El Relator Especial no debería mostrar sorpresa por el hecho de que el Gobierno no le hubiera informado de algunos adelantos y actividades, ya que para lograr resultados en ciertas esferas, las cosas se deben manejar con un criterio distinto al de la confrontación, teniendo en cuenta las peculiaridades sociales y culturales.

60. Respecto de la situación de los niños, el Gobierno del Sudán agradece el reconocimiento que hace el Relator Especial de las medidas que ha emprendido para garantizar el marco orgánico de la labor a nivel de diferentes órganos y organismos estatales, así como su reconocimiento de los esfuerzos desplegados para lograr un mayor grado de cooperación entre el Gobierno del Sudán y las organizaciones internacionales, en particular la oficina del UNICEF en Jartum.

61. El Gobierno agradece también que el Relator Especial acoja con agrado la inauguración en Juba en agosto de 1996, de un centro para niños traumatizados.

62. No hay legislación que repercuta de manera negativa en la situación o las actividades de distintas iglesias y sectas cristianas en el Sudán, como se señala en el párrafo 47, y en caso de que la hubiera, en el estado de Jartum solamente el número de iglesias y de sus instituciones no rebasaría de 200.

63. Dado que el Relator Especial abordará en detalle los problemas a los que se hace referencia en el párrafo 47 de su informe final, no tiene sentido que les demos respuesta en este momento. En primer lugar, el Relator Especial no debió traer a colación esas cuestiones.

64. Compartimos las opiniones expresadas por el Relator Especial acerca de la importancia de que haya una corriente de información permanente, sustantiva y eficaz entre el Gobierno del Sudán y los órganos y organismos de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de derechos humanos, incluido el Relator Especial. A manera de aplicación práctica de este entendimiento, tras la visita del Relator Especial a Jartum en agosto de 1996, el Gobierno del Sudán recibió al Sr. Abdel Fatah Omer, Relator Especial sobre cuestiones relativas a la intolerancia religiosa de la Comisión de Derechos Humanos. Además, el Gobierno ha cursado ya invitación al Relator Especial sobre cuestiones relativas a la libertad de expresión.

B. Recomendaciones

65. Las disposiciones de las resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, a que se hace referencia en el párrafo 3 del informe provisional, no se deben tomar en consideración, ya que el Relator Especial, durante su visita al Sudán en agosto de 1996, no verificó las acusaciones señaladas en esas disposiciones y tampoco ha recabado información fiable que las justifique.

66. Para el desempeño de las funciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 51 del informe provisional, el Consejo de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos requerirá de apoyo técnico y material.

67. El Gobierno del Sudán da seguridades a la comunidad internacional de que nadie que suministre información o presente denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos será objeto de represalias, consecuencias negativas o cualquier otro tipo de desventaja.

68. Pedimos al Relator Especial que sea más concreto en relación con la definición del mandato del Comité Especial. En cuanto a la duración del Comité, ya hemos explicado el calendario establecido para la investigación de las desapariciones y estamos en vías de hacer otro tanto con respecto a las investigaciones de casos de esclavitud.

69. Las recomendaciones del Relator Especial de que se dé amplia publicidad a las actividades del Comité Especial ya se han cumplido. No obstante, las conclusiones del Comité en su informe de situación de 15 de agosto de 1996 son las mismas que las notificadas al Relator Especial en la reunión de información celebrada durante su visita reciente a Jartum.

70. El Gobierno del Sudán ha tomado nota de las demás recomendaciones que se le han hecho.

71. El Gobierno del Sudán suma su voz a la del Relator Especial para instar a la Asamblea General y a la comunidad internacional a:

a) Dar prioridad a respaldar las medidas eficaces de índole práctica emprendidas por el Gobierno del Sudán para investigar todas las violaciones de derechos humanos denunciadas y a hacer públicos los resultados de dichas investigaciones;

b) Dar prioridad a respaldar las medidas eficaces de índole práctica emprendidas por el Gobierno del Sudán para mejorar la corriente de información.

72. La Asamblea General debe hacer caso omiso de la recomendación que figura en el inciso c) del párrafo 52 del informe provisional en relación con el establecimiento de la presencia de un funcionario de derechos humanos sobre el terreno para que siga de cerca la situación de los derechos humanos en el Sudán, ya que la política de puertas abiertas que ha adoptado el Gobierno del Sudán en la esfera de los derechos humanos ha facilitado una mejora en la corriente de información y la evaluación y ha promovido la verificación independiente de la presentación de informes. Esa política se puso de manifiesto en la reciente visita al Sudán del propio Relator Especial y del Relator sobre cuestiones relativas a la intolerancia religiosa y las invitaciones cursadas al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Relator Especial sobre cuestiones relativas a la libertad de expresión. Otra manifestación de esa política es la visita prevista de la delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos al Sudán, programada del 1º al 7 de diciembre de 1996.

73. En vista de los adelantos positivos logrados en la esfera de los derechos humanos en el Sudán, se insta encarecidamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que desista de su examen de la situación de los derechos humanos en el Sudán y suprima este tema de su programa.

Apéndice 1

Carta del Relator del Consejo de Asesoramiento en materia
de Derechos Humanos a Human Rights Watch

Con referencia a su mensaje de fecha 12 de septiembre de 1996 recibido por facsímile, sírvase tomar nota de lo siguiente:

1) El juicio no es secreto y se está celebrando como se establece en la Ley de las Fuerzas Armadas Populares de 1986, que se asemeja en sentido general a las demás leyes sobre las fuerzas armadas del mundo. Adjunto remito algunos sueltos de prensa sobre el proceso.

2) Respecto de la oposición de Human Rights Watch a la imposición de la pena de muerte, consideramos que tenemos derecho a discrepar sobre la materia.

3) Entre los acusados figuran efectivamente 10 civiles, algunos de ellos oficiales del ejército retirados, pero se han seguido los procedimientos jurídicos correspondientes, ya que el Comandante en Jefe (Presidente de la República), en su carta de fecha 13 de agosto de 1996 obtuvo el consentimiento del Ministro de Justicia para que se hiciera juicio militar a esos civiles, de conformidad con el artículo 4 de la mencionada Ley.

4) Los acusados cuentan con los servicios de letrados hábiles para su defensa dirigidos por el abogado Dafaala Al Radi. Los abogados de la defensa pudieron de hecho lograr que se suspendieran las audiencias al presentar una petición al Ministro de Justicia para que suscribiera su solicitud de perdón a uno de los civiles acusados que prestaría testimonio contra los demás. El Ministro de Justicia está examinando esa petición.

Apéndice 2

Carta de fecha 26 de junio de 1996 dirigida a la Presidenta del
Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud
por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de informarle acerca de la invitación que ha cursado el Gobierno del Sudán al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud para que envíe una delegación al Sudán que examine con las autoridades competentes las denuncias y acusaciones de esclavitud en el país. Como es natural, el Grupo de Trabajo estará en libertad de entrar en contacto con cualquier persona o grupo que estime necesario para el desempeño de su mandato.

La fecha de la visita se acordará en su debido momento.

Agradecería su gentil respuesta para poder transmitirla a las autoridades competentes a fin de disponer lo necesario para el éxito de la visita.

(Firmado) Ali Ahmed SAHLOUL
Embajador
Representante Permanente

Apéndice 3

Carta de fecha 30 de octubre de 1996 dirigida al Representante
Residente de las Naciones Unidas en Jartum por el Relator del
Consejo Consultivo de Derechos Humanos

El Comité establecido por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos para investigar las acusaciones de esclavitud tiene intenciones de visitar Juba y Wau atendiendo a una petición formulada por el Sr. Gáspár Bíró, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, que figura en su carta de fecha 6 de septiembre de 1996.

Me pregunto si existe alguna posibilidad de que el Comité utilice sus vuelos a Juba y Wau, ya que las gestiones de presupuesto demorarán un tiempo y estamos muy interesados en estudiar todas las posibilidades que permitan al Comité realizar la investigación sin demora alguna.

Si estuviera en condiciones de responder afirmativamente a nuestra petición, habría que convenir el número de asientos necesarios y las fechas de ida y regreso con el abogado Ali Al-Nasri, Presidente del Comité, por el teléfono 775055.

(Firmado) A. ELMUFTI
Relator del Consejo Consultivo
de Derechos Humanos

Apéndice 4

[Original: árabe]

Anuncio del Comité Especial de Investigación de las acusaciones de desapariciones forzadas o involuntarias y de presuntos casos de esclavitud, publicadas en el periódico Al-Sudan al-Hadith el 6 de noviembre de 1996

MINISTERIO DE JUSTICIA

Comité Especial de Investigación de las acusaciones de desapariciones forzadas o involuntarias y de presuntos casos de esclavitud

El Comité que investiga los casos de desaparición forzada y las acusaciones de esclavitud y prácticas análogas anuncia que aceptará e investigará cualquier denuncia u otra comunicación relativa a estas cuestiones que reciba de los ciudadanos.

El Comité pide a los ciudadanos que tengan en su poder información o que tengan denuncias que hacer en relación con casos o prácticas de este tipo en cualquier parte del Sudán que se comuniquen con él inmediatamente los miércoles en su oficina situada en el Departamento de Derecho General del Ministerio de Justicia.

(Firmado) Ali Ahmad AL-NASRI
Presidente del Comité
